



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE PESCA

SUBCOMITÉ SOBRE COMERCIO PESQUERO

12.ª reunión

Buenos Aires (Argentina), 26-30 de abril de 2010

ACTUALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON LA CITES

RESUMEN

Este documento presenta un cuadro actualizado de las actividades relacionadas con la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) que lleva a cabo el Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO. En él se incluyen los resultados de la reunión del tercer Cuadro especial de expertos encargado de evaluar las propuestas de enmienda de los apéndices de la CITES relativos a las especies acuáticas explotadas comercialmente, así como el trabajo realizado por la FAO para aumentar la capacidad de evaluación y ordenación de las especies que figuran en dichos apéndices.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

INTRODUCCIÓN

1. La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) es un acuerdo internacional establecido con el propósito de proteger y conservar las especies en peligro garantizando que el comercio internacional no amenaza su supervivencia. La CITES protege a unas 5 000 especies de animales y a 28 000 especies de plantas del riesgo de sobreexplotación a causa del comercio internacional. Las especies en cuestión se enumeran en uno de los tres apéndices de la Convención, y el comercio internacional de estas especies es objeto de control de acuerdo con el grado de protección que requiere cada una.
2. Los apéndices de la CITES incluyen en la actualidad cerca de 100 especies acuáticas explotadas comercialmente de peces, moluscos y equinodermos entre las que se encuentran el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), el jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*), el tiburón ballena (*Rhincondon typus*), todas las especies de peces sierra (Pristidae), ciertos esturiones (*Acipenser brevirostrum* y *A. sturio*), la anguila europea (*Anguilla anguilla*), el napoleón (*Cheilinus undulatus*), el cobo rosado (*Strombus gigas*), las almejas gigantes (Tridacnidae) y el pepino de mar gigante (*Isostichopus fuscus*).
3. Mediante un memorando de entendimiento firmado en 2006 entre la FAO y la CITES se formalizaron las intenciones de las dos organizaciones en cuanto al refuerzo de la cooperación en cuestiones relativas a las especies acuáticas explotadas comercialmente incluidas en los apéndices de la CITES. Este memorando de entendimiento ha sido considerado como un hito importante por muchos Estados Miembros de la FAO y Partes de la CITES. En el presente informe se ofrece un panorama actualizado de las actividades relativas a la CITES llevadas a cabo por el Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO desde la 11.^a reunión del Subcomité sobre Comercio Pesquero (COFI:FT) celebrada en 2008, incluidas las tareas realizadas en virtud del plan de trabajo y un proyecto de fondo fiduciario sobre “La CITES y las especies acuáticas explotadas comercialmente, incluida la evaluación de las propuestas de inclusión en los apéndices” financiado por el Gobierno del Japón.
4. Desde la 11.^a reunión del COFI:FT la FAO ha convocado un Cuadro especial de expertos encargado de evaluar las propuestas presentadas a la última Conferencia de las Partes en la CITES (CoP15 en marzo de 2010). Asimismo, la FAO ha venido desempeñando un papel activo en el fomento de la creación de capacidad de los Estados Miembros en cuestiones relativas a las especies acuáticas explotadas comercialmente incluidas en los apéndices de la CITES, tales como los escualos, los cobos rosados, los pepinos de mar gigantes, los napoleones y los caballitos de mar.

INTERPRETACIÓN ALTERNATIVA DE LOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN EL APÉNDICE II PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DE LA CITES

5. En la 13.^a Conferencia de las Partes (CoP13) de la CITES, celebrada en 2004, se aprobaron unos criterios revisados para la modificación de los apéndices I y II (Resolución 9.24¹); esta revisión se llevó a cabo con la importante contribución de la FAO en lo concerniente a los criterios de base científica que son adecuados para su utilización a la hora de incluir especies acuáticas explotadas comercialmente en los apéndices. Concretamente, uno de los criterios modificados es la definición cuantitativa del término “disminución” en el Anexo 5 de la Resolución 9.24 (Definiciones, explicaciones y directrices), cuya aplicación en la inclusión de especies explotadas comercialmente en el Apéndice II se explicita en la nota al pie de página.

¹ Resolución Conf. 9.24 [Rev. CoP14]; <http://www.cites.org/esp/res/all/09/S09-24R14.pdf>.

6. El Anexo 2a de la Resolución 9.24 contiene los criterios que se deben emplear para incluir especies acuáticas explotadas comercialmente en el Apéndice II de acuerdo con el párrafo 2 (a) del artículo II de la Convención²:

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5, incluida la nota de pie de página referente a la aplicación de la definición de "disminución" aplicable a las especies explotadas comercialmente.

*Una especie debería incluirse en el Apéndice II cuando, atendiendo a datos comerciales y a la información disponible sobre el estado y la tendencia de la(s) población(es) silvestre(s), cumpla **al menos uno** de los siguientes criterios:*

- A. se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro; o*
- B. se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se verá amenazada por la continua recolección u otros factores.*

7. La FAO envió las recomendaciones de su Grupo especial de expertos sobre siete propuestas de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente³ a la 14.^a Conferencia de las Partes en la CITES, celebrada en 2007. Para sorpresa de la FAO, la Secretaría de la CITES ofreció sus propias recomendaciones, notablemente diferentes, y explicó que había realizado una interpretación diferente de los criterios de inclusión en el Apéndice II a la realizada por la FAO (véase al respecto la correspondencia entre las Secretarías de la FAO y la CITES⁴). La FAO describió su punto de vista en la CoP14⁵ e incidió en que la Resolución 9.24 de la CITES “reconoce, mediante las referencias especiales a las especies acuáticas explotadas comercialmente realizadas en el Anexo 5, que el enfoque del Anexo 2 (a) es diferente para este grupo que para otros taxones. La principal razón de ello es que, tomando como base los abundantes conocimientos empíricos y teóricos disponibles sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente, las directrices del Anexo 5 son mucho más detalladas y específicas en lo que respecta a este grupo que en lo concerniente a otros taxones.

8. En 2009, en la 58.^a reunión del Comité Permanente de la CITES, la Secretaría de ésta distribuyó un documento⁶ en el que expresaba la opinión de que “la definición del término ‘disminución’ acuñada en el Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) no es relevante al

² En el párrafo 2 del artículo II de la CITES se estipula lo siguiente:

El Apéndice II incluirá:

- (a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia; y
- (b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo (a) del presente párrafo.

³ FAO. 2007. Informe del segundo cuadro especial de expertos de la FAO encargado de evaluar las propuestas de enmienda de los apéndices I y II de la CITES relativos a las especies acuáticas explotadas comercialmente. Roma, 26–30 de marzo de 2007. FAO Informe de Pesca n.º 833. 133 págs. <http://www.fao.org/docrep/010/a1143s/a1143s00.htm>.

⁴ CoP14 Inf. 26; <http://www.cites.org/common/cop/14/inf/E14i-26.pdf> (en inglés).

⁵ CoP14 Inf. 64. Interpretación del Anexo 2(a) (criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II de acuerdo con el párrafo 2(a) del artículo II de la Convención) y el Anexo 5 (Definición, explicaciones y directrices) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13) relativos a las especies acuáticas explotadas comercialmente; <http://www.cites.org/common/cop/14/inf/E14i-64.pdf> (en inglés).

⁶ SC58 Doc. 43. Criterios para enmendar los Apéndices I y II. <http://www.cites.org/esp/com/sc/58/S58-43.pdf>.

considerar si una especie cumple el criterio, ya que el término no se utiliza ni directa ni indirectamente en el párrafo B del Anexo 2(a) de la resolución". En su respuesta, la Secretaría de la FAO señaló que *"la palabra 'reduce' en el párrafo B del Anexo 2(a) puede asimilarse a 'disminución' y, por ende, el párrafo B debería leerse en conjunción con el Anexo 5 e interpretarse con arreglo a ese anexo, en que se define la palabra 'disminución'"*⁷ (tal y como se indica en el encabezamiento del Anexo 2 [a]). En respuesta a las preocupaciones expresadas por algunos delegados en la reunión del Comité Permanente acerca de que una evaluación basada en criterios cuantitativos podría no abordar adecuadamente casos en que la información científica no sea suficiente, la FAO también presentó un documento en el que informaba al Comité Permanente sobre la consideración dada a los casos inciertos y con pocos datos en el Anexo 5 de la Resolución 9.24⁸.

9. Tras largas negociaciones entre los miembros del Comité Permanente en las que se consultó a la Secretaría de la FAO, se aprobó la siguiente resolución hasta que las Partes de la CITES aporten aclaraciones firmes:

"... el Comité:

- a) señala que, en el pasado, las Partes y las organizaciones han interpretado de modo diferente si una especie cumple el Criterio B en el Anexo 2 (a) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), en lo que respecta a las especies acuáticas explotadas comercialmente;*
- b) pide a la Conferencia de las Partes que, en su 15.ª reunión (CoP15), preste asesoramiento sobre una interpretación común del Criterio B en el Anexo 2 (a) de la resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), prestando particular atención a la flexibilidad contenida en la resolución y las situaciones en que sólo se dispone de escasos datos sobre las especies concernidas;*
- c) solicita a las Partes, a medida que se preparan para la CoP15, que definan claramente en sus propuestas de inclusión cómo interpretan y aplican la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), utilizando información científica bien fundada y relevante y reconociendo la flexibilidad y los casos sobre los que se dispone de datos inadecuados; y*
- d) agradece encarecidamente la labor del grupo de Expertos Ad Hoc de la FAO sobre las propuestas remitidas a las Conferencias de las Partes y aguarda con interés la continua colaboración con la FAO como se subraya en el memorando de entendimiento entre la FAO y la CITES."*

10. En respuesta a esta resolución, la Secretaría de la CITES ha elaborado un documento para la CoP15 en el que explica su punto de vista desde una perspectiva histórica, lingüística y jurídica⁹. La Secretaría de la FAO tuvo la oportunidad de ofrecer comentarios sobre una versión previa de este documento. Muchos de tales comentarios fueron tenidos en cuenta por la Secretaría de la CITES en la redacción final, pero la FAO sigue estando en desacuerdo fundamentalmente con los argumentos y conclusiones del documento. La FAO ofrecerá una respuesta en este sentido en la CoP15.

11. El documento CoP15 Doc. 63 de la Secretaría de la CITES incluye un anexo en el que se presenta el proyecto de decisión *"sobre un proceso entre reuniones y que proporcione orientaciones sobre la interpretación de los criterios que han de seguirse entre tanto"* para su consideración por la CoP15. En principio la FAO respaldaría un proceso que intentase resolver las diferencias existentes en cuanto a la interpretación de los criterios de inclusión en el Apéndice II.

⁷ SC58 Inf.6 Respuesta de la FAO al documento SC58 Doc. 43; <http://www.cites.org/esp/com/sc/58/S58i-06.pdf>.

⁸ SC58 Inf. 12 Ejemplos de párrafos pertinentes para poner de manifiesto la consideración dada a la flexibilidad y a los casos con pocos datos en la evaluación para la inclusión de especies en virtud del Anexo 2 (a) de la CITES; <http://www.cites.org/common/com/SC/58/E58i-12.pdf> (en inglés).

⁹ CoP15 Doc. 63. Criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II; <http://www.cites.org/esp/cop/15/doc/S15-63.pdf>.

No obstante, resulta importante señalar que la función actual de la FAO en relación con la evaluación de las propuestas de inclusión en la CITES se basa en el entendimiento de que en la CoP13, celebrada en 2004, se acordó la aplicación de unos criterios de inclusión concretos a las especies acuáticas explotadas comercialmente. La ausencia de definiciones e interpretaciones específicas para las especies acuáticas explotadas comercialmente era un problema importante que siguió existiendo tras la aprobación de los criterios incluidos en la Resolución 9.24 previamente a la aprobación de los criterios modificados actuales en 2004, y fue precisamente el reconocimiento por parte de la CoP13 de que estas especies requerían una interpretación aparte lo que permitió a los Estados Miembros de la FAO y a muchas Partes en la CITES apoyar los criterios modificados.

CUADRO ESPECIAL DE EXPERTOS DE LA FAO ENCARGADO DE EVALUAR LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LOS APÉNDICES DE LA CITES

12. En el 25.º período de sesiones del COFI (2003) se determinó el mandato de un cuadro especial de expertos encargado de evaluar las propuestas de inclusión en los apéndices de la CITES de especies acuáticas explotadas comercialmente. El mandato definió el proceso y la composición del grupo técnico, que debe ser creado por la Secretaría de la FAO con anterioridad a cada Conferencia de las Partes en la CITES (CoP) y cuya principal tarea es evaluar las propuestas desde una perspectiva científica y de acuerdo con los criterios biológicos de inclusión de la CITES. Este grupo técnico tiene también como responsabilidad comentar los aspectos técnicos de las propuestas en relación con cuestiones biológicas, ecológicas, comerciales y administrativas. El primer Cuadro especial de expertos se reunió en julio de 2004 para evaluar las propuestas presentadas a la CoP13.

13. Tras la aprobación del COFI en su 26.º período de sesiones, el COFI:FT, en su 10.ª reunión, acordó que la FAO debía convocar un Cuadro especial de expertos para evaluar las propuestas de inclusión presentadas a la CoP14 y a las siguientes reuniones de la CoP en la CITES. Igualmente se acordó que el Subcomité debería evaluar, tras cada reunión de la CoP, si las recomendaciones del cuadro se habían tenido en cuenta y, de no ser así, las razones de ello.

14. El tercer Cuadro especial de expertos se reunió en Roma (Italia) del 7 al 12 de diciembre de 2009, tras ser convocado por la FAO¹⁰. Este cuadro estaba formado por un núcleo de ocho miembros y 14 expertos en especies y en aplicación. Además, estuvieron presentes miembros de la Secretaría de la FAO y la Secretaría de la CITES envió un observador. El cuadro consideró las siguientes seis propuestas presentadas a la CoP15, celebrada en Doha (Qatar) del 13 al 25 de marzo de 2010:

Propuesta 15 presentada a la CoP15. Propuesta de inclusión de la especie *Sphyrna lewini* (cornuda común) en el Apéndice II en virtud del párrafo 2 (a) del artículo II, y de inclusión de las especies *Sphyrna mokarran* (cornuda gigante), *Sphyrna zygaena* (pez martillo), *Carcharhinus plumbeus* (tiburón trozo) y *Carcharhinus obscurus* (tiburón arenoso) en el Apéndice II en virtud del párrafo 2 (b) del artículo II. La propuesta incluye una anotación en la que se indica que “la entrada en vigor de la inclusión de estas especies en el Apéndice II de la CITES se retrasará 18 meses para permitir a las Partes resolver las dificultades técnicas y administrativas conexas”.

Propuesta 16 presentada a la CoP15. Propuesta de inclusión de la especie *Carcharhinus longimanus* (tiburón oceánico) en el Apéndice II en virtud del párrafo 2 (a) del artículo II, incluida una anotación en la que se indica que “la entrada en vigor de la inclusión de la especie *Carcharhinus longimanus* en el Apéndice II de la CITES se retrasará 18 meses para permitir a las Partes resolver las dificultades técnicas y administrativas conexas”.

¹⁰ FAO. Informe del tercer cuadro especial de expertos de la FAO encargado de evaluar las propuestas de enmienda de los apéndices I y II de la CITES relativos a las especies acuáticas explotadas comercialmente. Roma, 7-12 de diciembre de 2009. FAO Informe de Pesca n.º 925. Roma, FAO. 2010. 144 págs. Texto anticipado disponible en: (en inglés).

Propuesta 17 presentada a la CoP15. Propuesta de inclusión de la especie *Lamna nasus* (marrajo sardinero) en el Apéndice II en virtud de los párrafos 2 (a) y (b) del artículo II, incluida una anotación en la que se indica que “la entrada en vigor de la inclusión de la especie *Lamna nasus* en el Apéndice II de la CITES se retrasará 18 meses para permitir a las Partes resolver los problemas técnicos y administrativos conexos tales como el posible nombramiento de una autoridad gestora adicional y la aprobación de códigos aduaneros”.

Propuesta 18 presentada a la CoP15. Propuesta de inclusión de la especie *Squalus acanthias* (mielga) en el Apéndice II en virtud de los párrafos 2 (a) y (b) del artículo II, incluida una anotación en la que se indica que “la entrada en vigor de la inclusión de la especie *Squalus acanthias* en el Apéndice II de la CITES se retrasará 18 meses para permitir a las Partes resolver los problemas técnicos y administrativos conexos tales como la evaluación de las poblaciones, los acuerdos de ordenación colaborativa de las poblaciones compartidas y el posible nombramiento de una autoridad gestora o científica adicional”.

Propuesta 19 presentada a la CoP15. Propuesta de inclusión de la especie *Thunnus thynnus* (atún rojo del Atlántico) en el Apéndice I en virtud del párrafo 1 del artículo II, incluida una anotación en la que se indica que “el listado del Apéndice I se acompañará de una resolución de la Conferencia en la que se encargará al Comité de Fauna de la Convención que revise la situación de la población de *Thunnus thynnus* del Atlántico oriental y el Mediterráneo, así como la del Atlántico occidental, en vista de las actividades realizadas por la CICAA y, si procede, que pida al Gobierno depositario (Suiza) que presente una propuesta a una CoP posterior de traslado de la especie al Apéndice II o de eliminación de la misma de los apéndices. Para que el Comité de Fauna dicte una resolución en este sentido solamente se requiere la mayoría simple de los miembros del Comité, y las Conferencias de las Partes suelen aceptar las propuestas presentadas por el Gobierno depositario a petición del comité de la CITES pertinente”.

Propuesta 21 presentada a la CoP15. Propuesta de inclusión de todas las especies de la familia Coralliidae (corales rojos y rosas) en el Apéndice II de la CITES en virtud de los párrafos 2 (a) y (b) del Artículo II.

15. Tras una evaluación exhaustiva de las propuestas de seis días de duración realizada tomando como referencia los criterios de la CITES, el cuadro determinó que existen pruebas suficientes para justificar la inclusión en el Apéndice II de la CITES de las siguientes especies: el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*), el marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y la cornuda común (*Sphyrna lewini*). Además, se determinó que la propuesta de inclusión de especies de escualo semejantes para facilitar la aplicación en cuanto a la cornuda común estaba justificada en dos de los cuatro casos propuestos, a saber, en el caso de la cornuda gigante (*Sphyrna mokarran*) y del pez martillo (*Sphyrna zygaena*). El cuadro no alcanzó un consenso en lo concerniente a la propuesta de inclusión en el Apéndice I de la CITES del atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*); no obstante, la mayoría de los expertos del cuadro acordaron que los datos disponibles avalan la propuesta. Se llegó a la conclusión de que los datos disponibles respaldan la inclusión del atún rojo del Atlántico en el Apéndice II. En lo tocante al resto de las especies evaluadas, la mielga (*Squalus acanthias*) y todas las especies de la familia Coralliidae, el cuadro determinó que no cumplían los requisitos exigidos por la CITES para ser incluidas en el Apéndice II. Sin embargo, sí se indicó que la ordenación inadecuada de muchas zonas de distribución de estas especies constituye una causa de "grave preocupación". Es urgente que las principales naciones pesqueras y las organizaciones regionales remedien estas deficiencias para evitar que el índice de explotación de estos animales supere los niveles aceptables.

16. Las recomendaciones realizadas de manera independiente por la Secretaría de la CITES sobre las propuestas de inclusión no siguieron plenamente el asesoramiento del cuadro de la FAO y, en su lugar, propusieron que las Partes en la CITES aceptaran las seis propuestas. La Secretaría de la CITES atribuye las diferencias existentes entre sus recomendaciones y la opinión del Cuadro especial de expertos de la FAO a la distinta interpretación realizada de los criterios de inclusión (véase más arriba).

INTERPRETACIÓN DE “INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR”

17. En la CoP14, celebrada en 2007, se aprobó una resolución en la que se encargaba al Comité Permanente la tarea de crear un Grupo de trabajo sobre la introducción procedente del mar con vistas a elaborar un documento de debate y redactar una resolución revisada para su consideración en la CoP15. En 2008, en la 57.^a reunión del Comité Permanente, se creó este Grupo de trabajo, presidido por el Presidente del Comité Permanente, y se acordó que trabajaría principalmente a través de medios electrónicos.

18. La Secretaría distribuyó oficiosamente un texto a los miembros del Grupo de trabajo mediante correo electrónico y los invitó a realizar comentarios sobre dicho documento. A finales de diciembre de 2008 se habían recibido contribuciones de diversas Partes y organizaciones, incluida la FAO. En sus comentarios diversos miembros del Grupo de trabajo propusieron que el grupo se centrara en la definición de “Estado de introducción”, frase que aparece en los artículos III, IV y XIV de la Convención, ya que el acuerdo sobre ello podría facilitar la gestión de otras cuestiones como la definición de la frase “traslado a un Estado”, que aparece en el artículo I de la Convención, y la consideración de múltiples cuestiones procedimentales potencialmente complejas relativas a la introducción procedente del mar. Algunas de las principales cuestiones jurídicas identificadas por el Grupo de trabajo como relevantes para la definición de la frase “Estado de introducción” fueron si una embarcación se podía considerar en sí misma un Estado y si la “introducción” es un proceso en lugar de un acto único o simple. Durante su reunión de septiembre de 2009 los miembros del Grupo de trabajo acordaron, mediante correo electrónico, un proyecto de documento de debate y un proyecto de resolución revisada¹¹ para su consideración en marzo de 2009 por parte del Comité Permanente, en su 59.^a reunión.

ASISTENCIA RELATIVA A LAS ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES

ESCUALOS DIVERSOS

19. A causa del lento avance de la aplicación del PAI-Tiburones por parte de los Estados Miembros de la FAO, y empeorada la situación a causa de las fuertes críticas procedentes de las ONG y las Partes en lo tocante a la ausencia de un papel más sólido de la FAO en el fomento de la ordenación de la pesca de escualos en todo el mundo, la CITES ha incrementado la atención prestada a la conservación de las especies de escualos afectadas por el comercio internacional.

20. En 2008 la FAO convocó un Taller técnico sobre la situación, la limitación y las oportunidades para mejorar el seguimiento de la pesca del tiburón y su comercio¹². En este taller se consideraron datos mundiales y nacionales para evaluar las limitaciones existentes en el seguimiento de la pesca de escualos y el comercio de productos derivados de ellos, así como para recomendar estrategias destinadas a la mejora de la situación. En los informes procedentes de algunos de los países más importantes en la pesca y el comercio de escualos se describieron tanto la situación de la pesca de estos animales como los esfuerzos realizados hacia la creación de un plan nacional de acción para los tiburones. En el taller se recomendaron algunas medidas para fomentar la aplicación de los planes nacionales de acción para los tiburones y para abordar determinados problemas que afectan al seguimiento de las capturas y el comercio como, por ejemplo, la carencia de datos específicos, la infravaloración del volumen de captura y las limitaciones de los códigos aduaneros empleados en el seguimiento del comercio.

¹¹ CoP15 Doc. 27 Introducción desde el mar; <http://www.cites.org/esp/cop/15/doc/S15-27.pdf>.

¹² FAO. Informe del Taller técnico sobre la situación, la limitación y las oportunidades para mejorar el seguimiento de la pesca del tiburón y su comercio. Roma, 3-6 de noviembre de 2008. FAO Informe de Pesca y Acuicultura n.º 897. Roma, FAO. 2009. 152 págs. <http://www.fao.org/docrep/012/i1121e/i1121e.pdf> (en inglés).

21. A pesar de los considerables esfuerzos realizados por muchos Estados Miembros en el período entre reuniones para elaborar planes de acción nacionales (PAN) para la conservación y la ordenación de los escualos, el COFI, en su 28.º período de sesiones celebrado en 2009, animó a los países y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) a tomar medidas adicionales para alcanzar sus objetivos. Como ya se señaló hace dos años, el limitado avance de los Estados Miembros de la FAO está sirviendo como justificación para que algunas Partes y observadores de la CITES aboguen por un incremento de las funciones de la CITES. Así, cuatro de las seis propuestas de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los apéndices de la CITES presentadas a la CoP15 hacían referencia a los escualos.

22. Las especies de escualos incluidas en la actualidad en el Apéndice II de la CITES son el jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*), el tiburón ballena (*Rhincodon typus*) y el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*). Además, en la CoP14 se decidió incluir las siete especies de peces sierra (familia Pristidae) en el Apéndice I.

COBOS ROSADOS

23. En numerosos países caribeños el cobo rosado (*Strombus gigas*) es un importante recurso acuático tradicional. La FAO ha ayudado a estos países a realizar la ordenación responsable de esta especie incluida el Apéndice II de la CITES.

24. Además del Documento Técnico de Pesca de la FAO relativo al manual sobre seguimiento y ordenación de la pesca de cobo rosado, publicado en 2008¹³, la FAO ha llevado a cabo estudios en tres países caribeños (la República Dominicana, Honduras y Nicaragua) para establecer los factores de conversión del cobo rosado elaborado a peso nominal¹⁴.

PEPINOS DE MAR

25. La CITES considera el comercio internacional de pepinos de mar una importante cuestión de conservación, especialmente teniendo en cuenta la deficiente situación de la ordenación de la pesca de pepinos de mar en todo el mundo. En la actualidad Ecuador es el único país que ha incluido una especie de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) en el Apéndice II de la CITES en un intento por combatir la pesca excesiva de esta especie a causa del comercio internacional ilegal.

26. En el 26.º período de sesiones del COFI, celebrado en 2005, varios Estados Miembros sugirieron que sería beneficioso para la FAO elaborar una estrategia de ordenación del pepino de mar y revisar la situación mundial de este grupo taxonómico. A través del proyecto de fondo fiduciario sobre “La CITES y las especies acuáticas explotadas comercialmente”, la FAO ha iniciado diversas actividades dirigidas a mejorar el conocimiento y la capacidad para la ordenación de especies de pepino de mar explotadas comercialmente. Algunas de estas actividades son el análisis de la información disponible sobre la situación mundial de las poblaciones de pepinos de mar explotadas comercialmente y sobre todas las zonas en las que las medidas de ordenación puedan ser especialmente urgentes, la elaboración de guías que faciliten la identificación de especies y productos de pepinos de mar en el comercio y la creación de unas directrices técnicas para la ordenación sostenible de la pesca de pepinos de mar. Las publicaciones pertinentes estarán disponibles a lo largo de 2010.

¹³ Medley, P. Monitoring and managing queen conch fisheries: a manual. FAO Documento Técnico de Pesca n.º 514. Roma, FAO. 2008. 78 págs. <http://www.fao.org/docrep/011/i0256e/i0256e00.htm> (en inglés).

¹⁴ Aspra, B.; Barnutty, R.; Mateo, J.; Martin, F. y Scalisi, M. Factores de conversión para el caracol reina procesado a peso nominal. FAO Circular de Pesca y Acuicultura n.º 1042. Roma, FAO. 2009. 97 págs. <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/012/i0996b/i0996b00.pdf> (en inglés).

NAPOLEONES

27. Desde la inclusión del napoleón (*Cheilinus undulatus*) en el Apéndice II de la CITES en 2004, la FAO ha participado activamente en la creación de enfoques y directrices para la evaluación y la ordenación de esta especie. En la actualidad la FAO está finalizando dos circulares de pesca, una sobre “Seguimiento y ordenación del napoleón (*Cheilinus undulatus*)” y otra sobre “Estimación del área de hábitat en arrecifes adecuado para el napoleón (*Cheilinus undulatus*), incluido en el Apéndice II de la CITES, empleando la teledetección”.

CABALLITOS DE MAR

28. En la actualidad la circular de pesca de la FAO titulada “Estudio de caso del impacto de la inclusión del caballito de mar en los apéndices de la CITES sobre la situación de la especie y sobre el bienestar de las personas en las Filipinas” se encuentra en proceso de ser publicada. En este estudio se identifican las implicaciones jurídicas y socioeconómicas en el contexto filipino de la reciente inclusión del caballito de mar (*Hippocampus spp*) en el Apéndice II de la CITES. Tomando como base sus análisis, los autores creen que las evaluaciones del impacto equilibradas sobre especies incluidas en los apéndices que consideren no sólo las repercusiones ecológicas sobre los organismos, sino también las implicaciones normativas, jurídicas y socioeconómicas de manera integrada mejorarían tanto el entendimiento de la cuestión como la práctica.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES DE LA FAO

29. Con los medios y recursos disponibles para ello, la FAO continuará prestando asistencia a los Estados Miembros y las regiones para que mejoren su capacidad de aplicar los reglamentos de la CITES relativos a especies explotadas comercialmente incluidas en sus apéndices. En este sentido se dan las gracias al Gobierno de Japón por los fondos aportados a la aplicación del proyecto de fondo fiduciario sobre “La CITES y las especies acuáticas explotadas comercialmente”, el cual ha permitido realizar muchas de las actividades recientes de la FAO sobre cuestiones relativas a la CITES mencionadas en el presente informe. Se agradece, asimismo, la contribución de los Estados Unidos de América a los costos de la reunión del Cuadro especial de expertos del 2009.

30. La FAO continuará cooperando directamente con la CITES a través del trabajo de su Cuadro especial de expertos. El conflicto actual sobre la interpretación de los criterios de inclusión de especies en el Apéndice II no ayuda a garantizar la función adecuada de la CITES en relación con las especies acuáticas explotadas comercialmente y deberían continuarse los esfuerzos por aclarar el asunto y resolverlo de modo satisfactorio.

31. La FAO también está comprometida a reforzar la aplicación del PIA-Tiburones asistiendo a los Estados Miembros en la creación y aplicación de planes de acción nacionales para la conservación y la ordenación de los escualos. Mediante el proyecto de fondo fiduciario sobre “La CITES y las especies acuáticas explotadas comercialmente” se dirigirán los esfuerzos a evaluar las posibles medidas de ordenación que puedan mejorar la situación de las especies de escualos más amenazadas por el comercio internacional.

32. Finalmente, la FAO está planeando elaborar enfoques para abordar las cuestiones relativas a la aplicación y la identificación con el fin de evitar la inclusión innecesaria en los apéndices de especies semejantes y de facilitar la aplicación de la inclusión dividida de especies en la CITES.

MEDIDAS QUE PODRÍA LLEVAR A CABO EL COFI:FT

33. El Subcomité podría estudiar el proceso y los resultados de la tercera reunión del Cuadro especial de expertos de la FAO. En función de ello, podría aconsejar al COFI sobre cualquier modificación del mandato u otros aspectos de la puesta en práctica del Cuadro que pudiesen ser recomendables.

34. El COFI:FT podría reflexionar sobre la mejor manera de abordar las críticas justificadas emitidas por algunas Partes y observadores de la CITES en relación con el lento avance en la aplicación del PIA-Tiburones. En el 27.º período de sesiones del COFI también se pusieron de manifiesto preocupaciones a respecto del avance de este plan internacional de acción. El Comité llegó a la conclusión de que, a pesar de los avances de los últimos años, se necesitaba trabajar más intensivamente para mejorar la aplicación del programa.

35. El Subcomité podría ofrecer comentarios sobre las prioridades del Departamento de Pesca y Acuicultura en lo tocante a sus trabajos futuros relativos a la CITES dentro del marco del memorando de entendimiento. Al hacerlo deberá tener en cuenta el hecho de que la gran mayoría de los trabajos de los últimos cinco años llevados a cabo por el Departamento de Pesca y Agricultura acerca de cuestiones relativas a la CITES solamente fueron posibles gracias a los fondos proporcionados por el Gobierno del Japón a través del proyecto de fondo fiduciario sobre la CITES. Este proyecto, que finaliza en 2010, ha sido prolongado recientemente pero la cantidad de fondos adjudicados ha sido mucho más reducida. Por ello, habrá que tomar en consideración la posibilidad de obtener los recursos necesarios para emprender trabajos sustantivos que no pertenezcan al alcance del proyecto existente.